

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021, en la fecha me permito informar al Despacho que, en el proceso de la referencia, la parte actora allegó escrito de subsanación por fuera del término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los ocho (08) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda fue inadmitida mediante auto del 21 de julio de 2021, notificado en estado electrónico del 22 de julio de la misma anualidad y que de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y S.S la parte actora tenía el término de 5 días para presentar escrito de subsanación y que los 5 días hábiles se cumplieron el 29 de julio de 2021, sin que a dicha fecha se presentara el escrito subsanatorio, como quiera que de conformidad con el documento numero 06 del expediente, se evidencia que el escrito subsanatorio fue presentado el 30 de julio de 2021, es por lo que, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por YEIMI PAOLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e4d1943cae5c189a4f17d5afec6bd4c388569d13ddf0cea1590423b1e256a9

Documento generado en 06/09/2021 05:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>